



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Recursos
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

La Molina, 23 de Enero de 2023

OFICIO MULTIPLE N° 008 -2023-UGEL 06/J-ARH-EDBTH

Señores:

**DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06
PRESENTE.-**

ASUNTO : DISPOSICIONES PARA LAS SOLICITUDES DE LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL, MATERNIDAD Y ENFERMEDADES EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O ACCIDENTE GRAVE DE FAMILIARES DIRECTOS LEY N° 30012

**REFERENCIA : LEY 29944, Ley de Reforma Magisterial
R. V. M. N° 123 – 2021 – MINEDU
R. V. M. N° 074 – 2022 – MINEDU
Exp: EEL2023-INT-0004093**

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. y en aplicación a lo que prescribe la Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU "Disposiciones para las licencias, permisos y vacaciones de los profesores dentro del marco de la Ley de Reforma Magisterial" publicado el 29 de abril del 2021, y su modificatoria Resolución Viceministerial N° 074-2022-MINEDU publicada el 17 de junio del 2022, en el diario oficial El Peruano, lo siguiente:

R.V.M. 123-2021-MINEDU

5.4 DISPOSICIONES GENERALES DE LAS LICENCIAS CON GOCE Y SIN GOCE DE REMUNERACIONES

La licencia con goce y sin goce de remuneración se rige por las disposiciones comunes siguientes

5.4.1 El procedimiento de licencias con y sin goce de remuneraciones se inicia con la solicitud escrita presentada por el profesor ante su jefe inmediato, de manera presencial o virtual, adjuntando los requisitos que sustenten cada tipo de licencia, según los medios virtuales que para tal efecto habilite la IE/UGEL/DRE.

5.4.2 La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia, si el profesor se ausenta sin contar con la autorización resolutiva debidamente notificada, estas ausencias son consideradas como injustificadas, siendo pasibles de descuento y de ser el caso de considerarse como falta administrativa disciplinaria.

5.4.3 La licencia sin goce de remuneraciones está condicionada a la conformidad del jefe inmediato, quien, en razón del servicio, puede denegarla, diferirla o reducirla.

Adicionalmente, para la licencia sin goce de remuneraciones del especialista en educación de UGEL/DRE, se requiere la conformidad del jefe/director de gestión pedagógica de la UGEL/DRE, según corresponda.

5.4.4 El director de la IE o quien haga sus veces, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles remite la solicitud de licencia a la UGEL. Cuando se trate de una



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Recursos
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

licencia sin goce de remuneraciones debe adjuntar un documento (oficio o carta) debidamente motivado donde conste su conformidad, denegatoria o su decisión de diferir o reducir la licencia solicitada.

5.4.5 Las solicitudes de licencias presentadas por los profesores de las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, así como las solicitudes remitidas por el director de la IE son derivadas al jefe de recursos humanos, responsable de personal o el que haga sus veces de la UGEL/DRE, quien es el responsable de evaluar los requisitos y condiciones que exige cada tipo de licencia, previamente a la emisión de la resolución administrativa que autoriza u otorga la licencia.

5.4.6 En caso el jefe de recursos humanos, responsable de personal o el que haga sus veces de la UGEL/DRE, luego de la evaluación de la solicitud, detecte que no reúne los requisitos y condiciones que exige el tipo de licencia solicitada y que estos requisitos o condiciones pueden ser subsanados, debe comunicar al profesor, mediante oficio o carta, que su solicitud se encuentra incompleta e invitarlo a subsanarla dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Transcurrido el plazo sin que el profesor haya subsanado su solicitud, la UGEL/DRE, según corresponda debe comunicar mediante oficio o carta motivada al profesor la denegatoria de la licencia, la cual debe ser notificada conforme al TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

(...)

LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES

5.5 LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

5.5.1 Es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) que acredite una incapacidad temporal.

5.5.2 El profesor debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso de los profesores que laboren en IIEE ubicadas en zona rural I o zona VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.

5.5.3 Se acredita con el CITT o el CM por los primeros veinte (20) días en el año, de acreditarse con el CM, se debe adjuntar la receta médica, el recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida y el recibo de compras de la medicina adquirida. A partir del día veintiuno (21), se acredita necesariamente con el CITT.

5.5.4 En caso que el profesor se encuentre hospitalizado, la solicitud puede ser presentada por algún familiar o por algún miembro de la comunidad educativa, pudiendo adjuntar la constancia de hospitalización, dando inicio al trámite de licencia, debiendo presentar el CITT correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de su expedición, excepcionalmente para el caso de los profesores que laboren en IIEE ubicadas en zona rural I o zona VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.

5.5.5 En caso no se haya presentado la solicitud de licencia durante la hospitalización, el(a) profesor(a) puede presentarla en un plazo máximo de dos



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Recursos
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

(2) días hábiles contados desde la fecha en que ha sido dado de alta, adjuntando el CITT correspondiente, excepcionalmente para el caso de los profesores que laboren en IIEE ubicadas en zona rural I o zona VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.

***5.5.6** De no cumplir con la presentación del CM o CITT, según corresponda, dentro de los plazos señalados, la UGEL/DRE emitirá la resolución denegando la licencia, procediendo a realizar los descuentos correspondientes.

*** modificado.**

5.5.7 El informe de incapacidad temporal expedido por la Comisión Médica Calificadora de Incapacidades - COMECI, no sustituye al CITT por lo que no sustenta el otorgamiento de la licencia por incapacidad temporal.

5.5.8 Corresponde al empleador el pago completo de remuneraciones y asignaciones hasta por los primeros veinte (20) días de incapacidad para el trabajo. Para el cómputo de dicho plazo se deben sumar todos los días de licencia dentro del año calendario, acreditados con el CM o el CITT. El cómputo de esta licencia se efectúa acumulando los períodos de incapacidad que se hubieren generado dentro del año calendario, calculándose retroactivamente a la fecha del último día de licencia solicitada.

5.5.9 La UGEL/DRE realiza la declaración correspondiente a través de la Planilla Electrónica luego de emitido el acto resolutivo de otorgamiento de licencia, con la finalidad de iniciar el trámite del subsidio, el cual corre por cuenta de EsSalud, a partir del día veintiuno (21) de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos, en tanto el(a) profesor(a) no realice trabajo remunerado. Precisándose que la UGEL/DRE a partir del día veintiuno (21) asume la parte no asegurable de la remuneración y asignaciones de ser el caso (hasta completar el 100% de la remuneración).

5.6 LICENCIA POR ENFERMEDADES EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O ACCIDENTE GRAVE DE FAMILIARES DIRECTOS.

5.6.1 El(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) tiene derecho a gozar de siete (7) días calendario de licencia con goce de remuneraciones en los casos de tener hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela enfermos diagnosticados en estado grave o terminal, o que sufran accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo.

5.6.2 Los profesores que se encuentren laborando en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación que requieren más días de licencia, podrán solicitarla por un lapso adicional, siempre y cuando cuenten con vacaciones pendientes de goce durante el año fiscal en el cual se solicita la licencia, no cabe esta ampliación en caso no se cuente con vacaciones pendientes de goce. Para justificar la necesidad de asistir al familiar directo, se debe presentar el certificado médico conforme al formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final del D.S. N° 008-2017-TR. La ampliación será por un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario.

5.6.3 De manera excepcional y única se otorga licencia por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del(a) profesor(a) cuyo hijo o hija menor de dieciocho (18) años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21) días por la UGEL/DRE y el tiempo restante por EsSalud, los demás aspectos serán precisados



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Recursos
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

por la DITEN en atención a la reglamentación que realice el sector Salud.

5.6.4 El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de producido o conocido el diagnóstico de estado grave o terminal o del accidente grave del familiar directo.

5.6.5 Se acredita con el certificado médico conforme al formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final del D.S. N° 008-2017-TR suscrito por el profesional de la salud habilitado, con el que se evidencie el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo; a falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación a la IE/UGEL/DRE. Además, debe adjuntarse la documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave. La filiación con los hijos, se acredita con las actas de nacimiento o DNI, el vínculo con el padre o madre, con el acta de nacimiento del(a) profesor(a) y el DNI del padre o madre, el matrimonio se acredita con el acta de matrimonio y la convivencia registrada en los Registros Públicos respectivos.

5.6.6 En el supuesto previsto en el numeral 5.6.2, el(a) profesor(a) debe presentar a la UGEL/DRE una solicitud explicando las razones de la licencia para una determinada fecha, además de los requisitos señalados.

5.6.7 Excepcionalmente, frente a la imposibilidad de presentar la documentación en el plazo establecido señalado en el numeral 5.6.4, por existir obstáculo insuperable, el(a) profesor(a) debe expresar en su solicitud, con carácter de declaración jurada, que se encuentra incurso en las causales que habilitan el otorgamiento de la licencia. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá presentar la documentación detallada en el numeral precedente dentro de un (1) día de obtenida la documentación correspondiente, según sea el caso.

5.6.8 El(a) profesor(a) cuyo certificado médico conforme al formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final del D.S. N° 008-2017-TR, no acredite la condición de enfermedad grave, enfermedad terminal o accidente grave del familiar directo, deberá reincorporarse a su centro de labores como máximo el día laborable siguiente de emitido dicho certificado. El tiempo no laborado no puede ser descontado ni considerado como ausencia injustificada o implicar una falta disciplinaria pasible de sanción, siempre que evidencie haber existido hospitalización del familiar directo y el(a) profesor(a) recupere los días dejados de laborar, en común acuerdo con su jefe inmediato.

5.7 LICENCIA POR MATERNIDAD

5.7.1 Es el derecho de la profesora nombrada y contratada que le permite gozar de noventa y ocho (98) días calendario de descanso, distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días calendario de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días calendario de descanso postnatal.

5.7.2 El descanso postnatal adicionalmente se extenderá treinta (30) días calendario en los casos de parto múltiple o recién nacido con discapacidad.

5.7.3 Los días de adelanto en el alumbramiento se acumularán al descanso postnatal. Si sucediera después de la fecha probable de parto, los días de retraso



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Recursos
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

serán considerados como descanso médico por incapacidad temporal.

5.7.4 La profesora debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato con una anticipación mínima de quince (15) días calendario antes del inicio de la licencia y debe contener el CITT por maternidad expedido por EsSalud, o el CM en el que conste la fecha probable del parto, este último validado por EsSalud.

5.7.5 La profesora que requiera diferir parcial o totalmente el goce de la licencia y acumularlo al postnatal, debe presentar una solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato, dos (2) meses antes de la fecha probable del parto, adjuntando el informe médico o el CITT. La postergación del descanso prenatal, en cuanto es voluntaria, no autoriza a la profesora gestante a variar o abstenerse del cumplimiento de sus labores habituales.

***5.7.6** En caso de que el inicio de la incapacidad coincida con el inicio de clases, la profesora debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, o al día siguiente de la adjudicación si se tratara de una docente contratada, adjuntando el CITT por maternidad expedido por EsSalud, o el CM en el que conste la fecha probable del parto, este último validado por EsSalud.

* modificado

MODIFICATORIA R.V.M. N° 074–2022-MINEDU

5.5 LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

(...)

5.5.6 De no cumplir con la presentación del CM o CITT, según corresponda, dentro de los plazos señalados, la UGEL/DRE emitirá el oficio o carta debidamente motivado, comunicando al profesor(a) la denegatoria de la licencia, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.4.6, procediéndose a realizar los descuentos correspondientes.

(...)

5.7 LICENCIA POR MATERNIDAD

(...)

5.7.6 En caso que el inicio de la incapacidad coincida con el inicio de clases, la profesora debe presentar solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida al jefe inmediato con antelación mínima de quince (15) días hábiles, o al día siguiente de la adjudicación si se tratara de una docente contratada, adjuntando el CITT por maternidad expedido por EsSalud, o el CM en el que conste la fecha probable del parto, este último validado por EsSalud. Este tipo de licencia se otorga dentro del plazo de vigencia del contrato docente.

En atención a lo expuesto, los Directivos deberán correr traslado de las solicitudes presentadas en cada Institución Educativa, respetando los plazos establecidos por la norma técnica, ante el incumplimiento de los plazos, la solicitud deviene en IMPROCEDENTE.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración.

Atentamente,

Abg. Víctor Enrique Palomino Caycho
4º Vice Jefe (e) Recursos Humanos

ARH/EDBTH
EPTR



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024